JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01136

Asunto: Cúmplase lo resuelto- inadmite demanda

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante proveído del pasado 22 de octubre del presente año resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, y fijó el conocimiento asunto a este Despacho.

Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que en el acápite de hechos de la demanda la parte actora manifiesta que el demandado realizó abonos a la obligación por un valor total de $1.000.000, deberá imputarlos en debida forma y realizar la solicitud de mandamiento de pago conforme al saldo actual que se adeuda.

2. Toda vez que en el pagaré objeto de recaudo se pactó expresamente que en caso de incumplimiento se pagaría un interés mensual equivalente al 1,8% mes vencido, la solicitud de mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios deberá realizarse por una liquidación equivalente a dicho valor.

3. Deberá indicar al Despacho la razón por la cual cobra intereses moratorios desde el 1º de junio del 2019 y no desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, el 30 de mayo de dicho año.

4. Deberá indicar también al Despacho la razón por la cual imputa al valor total de la obligación la suma de $1.372.284, máxime, teniendo en cuenta que en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo no se señaló de forma literal y expresa que el derecho en él incorporado sería pagado mediante instalamentos y cuotas mensuales; en todo caso, deberá deducir del capital de la obligación

tanto dicha suma como la que fue requerida en el numeral 1º de este proveído.

5. También deberá explicar al Despacho la razón por la cual afirma en el líbelo que a pesar de haberse pactado en el pagaré objeto de ejecución un valor total de $14.750.000 como derecho incorporado, para la fecha de vencimiento de la obligación ella asciende al monto de $15.015.500.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

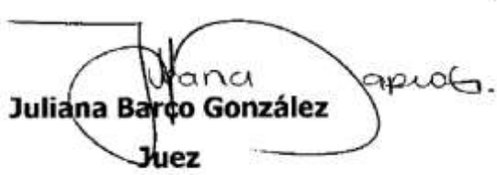

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 nov de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
187f81760691bfc716ac9c95af74fa5fa9a469a6c7fac9e30dd44d17134d8ab1
Documento generado en 03/11/2020 02:39:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica